



00000 1

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA

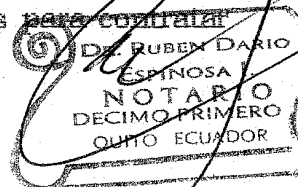
CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 2.000,00

Dé _____

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintitrés (23) de Julio del año dos mil ocho (2.008), ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Daniel Guenni Chacón, por sus propios derechos, de estado civil casado, la señorita María Carolina Guenni Chacón, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor Rubén Adolfo Alcalde Pérez, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliados en Caracas República Bolivariana de Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA



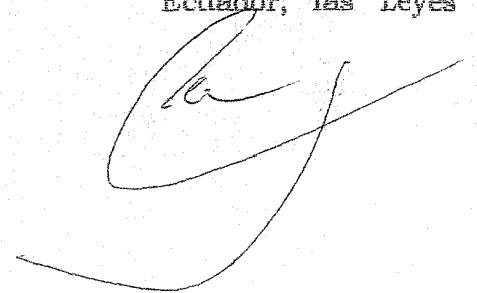
y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la compañía RUSHMEDICAL CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, el señor Daniel Guenni Chacón, de estado civil casado, por sus propios derechos; la señorita María Carolina Guenni Chacón, de estado civil soltero; y, el señor Rubén Adolfo Alcalde Pérez, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, de nacionalidad venezolana, domiciliados en Caracas República Bolivariana de Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Los comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en su Estatuto y cláusulas que siguen: **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RUSHMEDICAL CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: OBJETO.- Constituyese la compañía de responsabilidad limitada que se denominará RUSHMEDICAL CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Constitución Política del Ecuador, las Leyes ecuatorianas y por este Estatuto.- **OBJETO**



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA

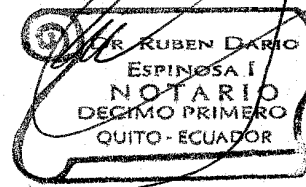


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

- 2 -

SOCIAL.- La compañía se dedicará a la representación, compra, venta y permuta de toda clase de equipos, repuestos y materiales médicos quirúrgicos y similares, pudiendo realizar cualquier tipo de actividad directa o indirectamente relacionados con el mismo. En este sentido, podrá adquirir por compra, préstamo, permuta o en cualquier forma, acciones, títulos, bienes y derechos, muebles o inmuebles; celebrar toda clase de contratos, nominados o innominados, así como importar, exportar y efectuar la comercialización de bienes y, en general, podrá realizar todo tipo de acto de lícito comercio.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede adquirir y ejercer derechos, contraer y exigir obligaciones, celebrando y ejecutando toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza permitidos por las Leyes Ecuatorianas, incluyendo la adquisición de acciones, participaciones o derechos de compañías, o promoviendo la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformándose a una compañía distinta.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ochoenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO SEGUNDO:**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 RUSHMEDICAL COMPAÑIA LIMITADA



PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.-

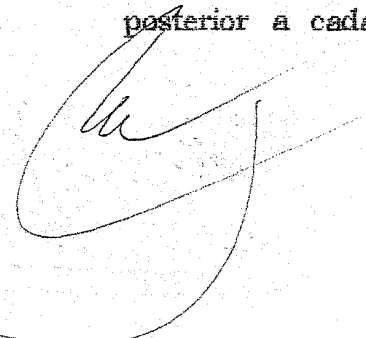
ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2.000,00) divididos en dos mil participaciones sociales, de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte.-

ARTICULO QUINTO: El fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- La inversión que realizan los socios señores: Daniel Guenni Chacón, María Carolina Guenni Chacón; y, Rubén Adolfo Alcalde Pérez, tiene carácter de inversión extranjera directa.-

ARTICULO SEXTO: Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en el Estatuto Social.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General.-

ARTICULO OCTAVO: La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

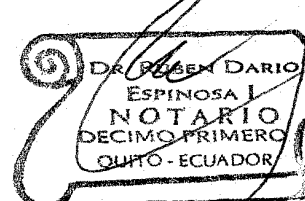
- 3 -

determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este Estatuto.-

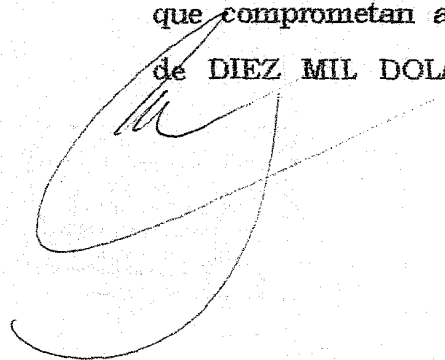
ARTICULO NOVENO: La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, del día fijado para la reunión.- En la convocatoria se hará conocer con precisión los asuntos que deben ser tratados.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO:** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, c) No se podrá modificar los puntos a tratar en la sesión.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA



social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora o máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o su prorroga; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto Social e interpretarlo con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que se estimen necesarios; h) Autorizar al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes generales en favor de terceros; i) Autorizar al representante legal de la compañía la suscripción de contratos y otras obligaciones que comprometan a la compañía, siempre y cuando éstas excedan de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10.000,00); y,



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA



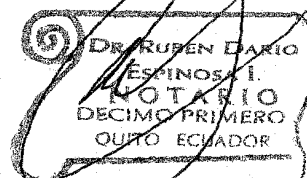
00000 4

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

- 4 -

j) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e) Las demás que le otorgaren la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Gerente General no requiere ser socio de la compañía, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía

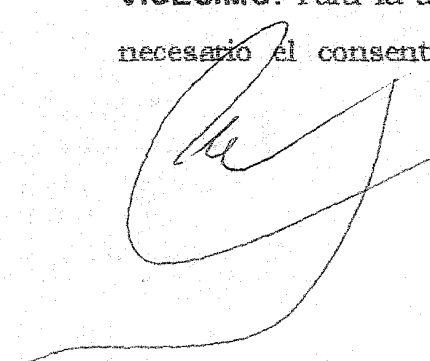
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA



y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; g) Obligar de cualquier manera a la compañía, con su sola comparecencia en cuantías inferiores a diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000,00). Para la suscripción de obligaciones superiores a esta suma, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios; y, h) Las demás que le otorguen la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este Estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley y demás disposiciones aplicables. El Gerente General en funciones actuará como liquidador principal, salvo resolución en contrario de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para este objeto, la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO: Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA



00000 5

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

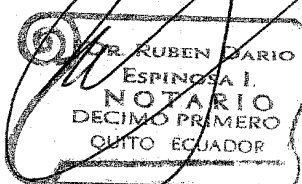
- 5 -

en la Junta General de Socios.- **CLÁUSULA CUARTA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario:-----

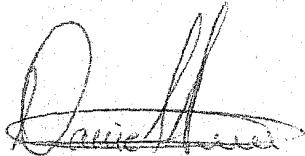
SOCIO	Suscribe en dólares	Nº de participaciones	Pago Efectivo	Porcentaje
Daniel Guenni Chacón	US\$ 1.100	1.100	US\$ 550	55%
Maria Carolina Guenni Chacón	US\$ 600	600	US\$ 300	30%
Rubén Adolfo Alcalde Pérez	US\$ 300	300	US\$ 150	15%
TOTAL	US\$ 2.000	2000	US\$ 1000	100%

CLÁUSULA QUINTA: El señor Daniel Guenni Chacón recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, mil cien (1.100) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una. La señorita María Carolina Guenni Chacón recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir seiscientas (600) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una.- El señor Rubén Adolfo Alcalde Pérez recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir, trescientas (300) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una.- **CLÁUSULA SEXTA:** Se faculta al doctor Fred Larreátegui Russo para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA

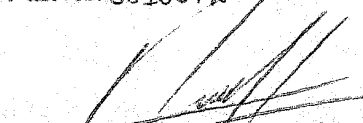


hasta su completa aprobación e inscripción por parte de la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil del cantón correspondiente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo, Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

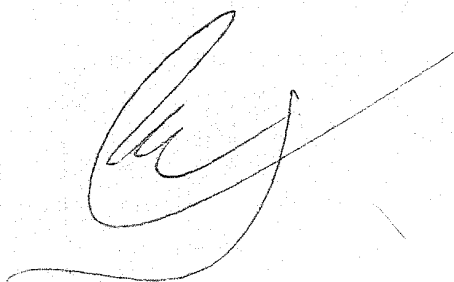
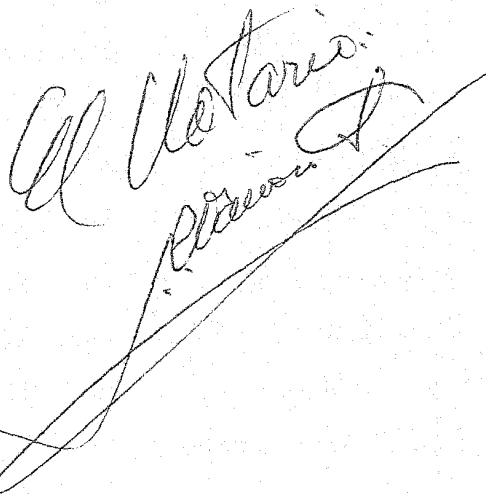


Sr. Daniel Guenni Chacón
Pas. No. C1295228

Maria Carolina Guenni
Srta. María Carolina Guenni Chacón
Pas. No. 6916572



Sr. Rubén Adolfo Alcalde Pérez
Pas. No. 6.918.094



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RUSHMEDICAL COMPAÑÍA LIMITADA

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

- 6 -

Número Operación **CIC101000003044**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GUENNI CHACON MARIA CAROLINA	300.00
GUENNI CHACON DANIEL	550.00
ALCALDE PEREZ RUBEN ADOLFO	150.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

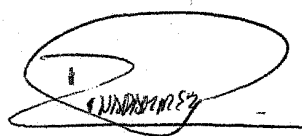
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

RUSHMEDICAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA
QUITO**Lunes, Julio 21, 2008**

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200531
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ MARURI MONICA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2008 11:58:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RUSHMEDICAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

M. I. J. - DIEX

NORTE - CENTRO - SUR AMERICA

ANTILLAS - EUROPA - ASIA - AFRICA

OBSERVACIONES Y OCEANIA

Serial N.º
C1295228PASAPORTE
PASAPORTE
PASAPORTE

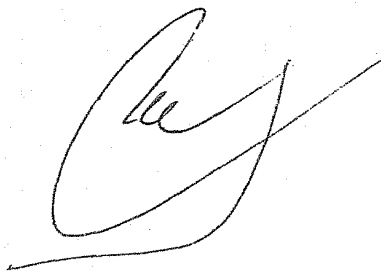
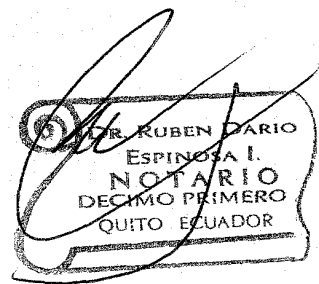
Venezolano, Pagan

Artículo 35. Orden 2

04 MAR 2004

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

PASAPORTE PASSPORT		REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
	TIPO - TYPE	PAS. EMISOR - ISSUING STATE	PASAPORTE N.º - PASSPORT N.º
	1	Venezuela	C/S 95 228
	APELLIDOS - SURNAME	Guerra Encarnación	
	NOMBRES - GIVEN NAMES	Daniel	
	NACIONALIDAD - NATIONALITY	Venezolana	
	FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH	01-01-1968	
	SEXO - SEX	M	
	LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH	Sao Paulo, Brasil	
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE	04-03-2004	FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY	04-03-2008
AUTORIDAD - AUTHORITY	M/IJ	FECHA DEL TITULAR - DATE OF SIGNATURE	[Signature]
DIEX			

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
Y EXTRANJERIA

Norte - Centro - Sur Amérión

Antillas - Europa - Asia

África y Oceanía

OBSERVACIONES

SUSTITUYE AL
ANTERIOR 0424647 EXPEDIDO EN
CARACAS EL 17-8-1990

DERECHOS CONSULARES CANCELADOS

PLANILLA # 002051 DE FECHA 20/11/06

ACTUACION NRO. 2275

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

PASAPORTE
PASSEPORT
PASSPORT



TIPO - TYPE PASO ENFOQUE - PASSPORT STATE PASAPORTE N° - PASSPORT N°

1 VENEZUELA 6916572

MEMBRES - CIVIL NAMES GUENNI CHACON

NACIONALIDAD - NATIONALITY MARIA CAROLINA

VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH

6-9-1966 6916572

1. SAO PAULO, BRASIL

FECHA DE EXPIRACION - DATE OF EXPIRY 20-11-2006 20-11-2011

AUTORIDAD - AUTHORITY CONSULADO GENERAL EN VIGO, ESPAÑA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Expediente N° C1911782

Pasaporte N° 6916572

Residencia permanente del titular

URB. GUADALCANTARA GOLF, FASE 1, PORTAL 1-30D

SAN PEDRO DE ALCANTARA, MALAGA

En caso de muerte o accidente de
puede notificarse a:

Dirección:



María Isabel María Rosales
Consul (s)

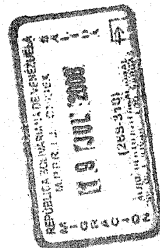
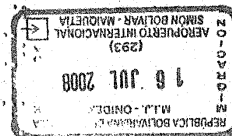
FIRMA DEL TITULAR
Holder's Signature

Handwritten signature of the holder

FECHA DEL EXPEDICION
Signature of the Agent delivering the passport

Signature of issuing office

IMPRESION
DACTILAR



000003
- 8 -

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION

PASAPORTE
PASSEPORT
PASPORT

Serial N°
B 0541894

OBSERVACIONES

SUSTITUYE AL ANTERIOR

VENCIMIENTO/TROQUEL No. 0059013

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT



Tipo - Type: ORD. VENEZUELA Pasaporte N° - Passport N°: 6.918.094

PELLAJOS - SURNAME: ALCALDE PEREZ

COGNOMES - GIVEN NAME: RUBEN ADOLFO

NACIONALIDAD - NATIONALITY: VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH: 15-06-1967

SERIE DE IDENTIFICACION - ID N°: 6.918.094

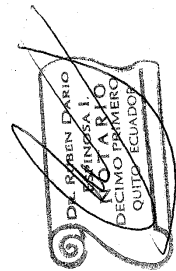
SEX - USUFRUO DE IDENTIFICACION - PLACE OF BIRTH: M CARACAS/D.F.

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE: 01-12-2000

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRATION: 01-12-2005

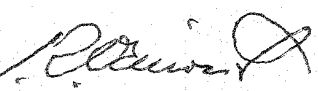
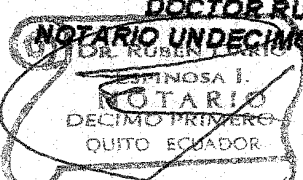
OFICINA - OFFICE: Consulado General MIAMI, FLORIDA

Consulado General MIAMI, FLORIDA



[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y
sellada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA**
COMPANÍA RUSHMEDICAL COMPANÍA LIMITADA.- Quito, a 07
de Agosto de 2008.-

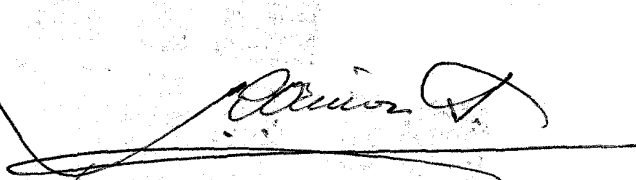

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO


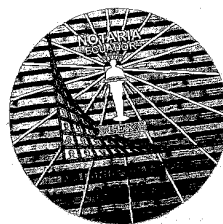


00000 9
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 08.Q.I.J. 003400, dictada el 26 de Agosto de 2.008, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **RUSHMEDICAL CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el veinte y tres (23) de Julio del año dos mil ocho.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 28 de Agosto de 2.008.-**




DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 26 de agosto de 2.008, bajo el número **3138** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RUSHMEDICAL CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1933.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **036727.-** Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

025880

Quito,

06 OCT. 2008

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RUSHMEDICAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL